

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0190-2017-PAD/DIGA

Callao, 08 de agosto del 2017

Visto la Resolución Directoral N° 401-2016-DIGA expedido por la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao con fecha 28 de noviembre de 2016, mediante el cual se recomienda el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, de los servidores administrativos VALENTÍN FAUSTINO LUQUE DIPAS Y OSCAR LEYTON VENEGAS, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la resolución mencionada así como en los demás documentos que conforman el expediente administrativo.

ANTECEDENTES:

- ❖ Resolución Directoral N° 401-2016-DIGA expedido por la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao de fecha 28 de noviembre del 2016.

CONSIDERANDOS

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES INFRACTORES:

Los servidores administrativos: VALENTÍN FAUSTINO LUQUE DIPAS y OSCAR LEYTON VENEGAS (adscritos a la Oficina de Tesorería).

2. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

(Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión):

1. Que, con Proveído N° 1162-2015-OGA de fecha 02/09/2015 el Director de la Oficina General de Administración remite al CPC. JUAN PANTA SÁNCHEZ, en relación a sanciones administrativas a funcionarios que no cumplen con realizar la declaración y pago de las retenciones y contribuciones sociales, omisión detectada en renta de cuarta categoría (3042) y renta de quinta categoría (3052) correspondiente al período tributario Abril 2015 por importes de S/1,027.
2. Que, con Proveído N° 0677-2016-DIGA de fecha 18/04/2016 el Jefe de la Oficina de Contabilidad remite el proveído en citado al Asesor Tributario, para las acciones que corresponda referente a la Resolución Multa N° 021-002-0053726 y Resolución Multa N° 021-002-0053599 de fecha 11 de abril de 2016 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) al deudor Tributario Universidad Nacional del Callao.
3. Que, con Informe CPC. WILMER VILELA JIMENEZ del Asesor Tributario informa al Jefe de la Oficina de Contabilidad lo siguiente:
 - a. Las multas impuestas por la Administración Tributaria SUNAT corresponden a los períodos Tributarios Julio 2014 y Mayo 2015 respectivamente, interpuesto por :
 - o COD. 6411 – No pagar dentro de los plazos establecidos los Tributos retenidos o percibidos.
 - o COD. 611 – No pagar dentro de los plazos establecidos los Tributos retenidos o percibidos.





7. Que, con Oficio N° 076-2016-ST de fecha 19/08/2016 la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos de la UNAC, solicita al Jefe de la Oficina de Tesorería informar del personal encargada de los pagos de las obligaciones tributarias de la UNAC a la SUNAT de los períodos Julio 2014 y Mayo 2015.
8. Que, con Oficio N° 277-2016 de fecha 29/09/2016 el Jefe de la Oficina de Tesorería informa a la Secretaría Técnica que, “respecto a los pagos de las obligaciones tributarias a la SUNAT, estos fueron efectuados por el personal de la oficina de tesorería, sin la necesidad de nombrar a un responsable de efectuar dichos pagos, debido a que por la carencia de personal y las responsabilidades desempeñadas por los mismos dentro de la oficina se designaba al personal que en el momento disponía de tiempo para efectuar esos pagos. El personal que apoyaba en efectuar los pagos a SUNAT son los siguientes: Valentín Faustino Luque Dipas, Vicente Alfonso Horna Reyes, Verónica Quispe Silva y Oscar Leyton Venegas”.
9. Que, con Oficio N° 167-2016-ST de fecha 22/11/2016 la Secretaría Técnica remite al Director General de Administración el Informe N° 032-2016-ST.

3. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE LE IMPUTA A LOS SERVIDORES PROCESADOS, con precisión de los hechos que configuran dicha falta:

Se le imputa a los ex servidores VALENTÍN FAUSTINO LUQUE DIPAS y OSCAR LEYTON VENEGAS, haber incurrido en “Negligencia en el desempeño de las funciones que le correspondían, conforme se precisa de los actuados y documentos que conforman el expediente y el Informe N° 032-2016-ST suscrito por la Secretaría Técnica de esta Casa Superior de Estudios.

Se le imputa a los ex servidores haber realizado el pago de impuestos de renta 5ta. Categoría después de más de un año de generada la obligación tributaria, por lo que la SUNAT impuso multas determinadas mediante Resolución N° 021-0053726 y Resolución N° 021-002-0053599 por los períodos de **abril del 2015 y julio 2014**, respectivamente.

DESCARGOS

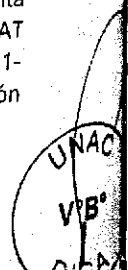
Oficio N° 333 – 2016 –OT de fecha 07/12/2016 del CPC. VALENTÍN LUQUE DIPAS manifestó lo siguiente:

1. En primer lugar el documento de referencia, presenta error de digitación en la parte Considerados punto 1 puesto que hace mención a mi persona como ex Jefe de Tesorería, cuando a la fecha sigo desempeñando dicho cargo.
2. El pago Extemporáneo de Deuda Tributaria que originaron las Resoluciones de Multas corresponden a los períodos Julio 2014 y Mayo 2015, cuya cancelación fue efectuada recién el 08 de junio del 2016, fecha en la cual no desempeñaba ningún cargo de jefatura, solo funciones propias de un personal más de la Oficina de Tesorería, por esta razón solo cumplía órdenes para el pago de los tributos a SUNAT al igual que las otras tres personas indicadas en el Oficio N° 277-2016-OT. Sin embargo considero injusto que solo se nos apertura Proceso Administrativo al señor Oscar Leyton y a mi persona y se les exima de responsabilidad a los otros compañeros de labores.
3. Finalmente, la **oficina de asesoría tributaria** en su oportunidad debió de verificar que los tributos hayan sido cancelados dentro de la fecha de pago según cronograma SUNAT, para de esta manera si el tributo se pagase fuera de plazo, se acogió al régimen de gradualidad de sanciones para el pago de la multa y los intereses fueron mínimos.





- b. Dejamos establecido que los códigos de la multa difieren por cuanto se trata de una multa girada por el Gobierno Central y la otra por el servicio de recaudación que hace SUNAT a la O.N.P. – sistema pensionario.
- c. Que analizada las fechas de vencimiento de las obligaciones Tributarias de los períodos Julio 2014 y Mayo 2015, estas tuvieron su vencimiento para el ultimo digito 4 de la UNAC en las siguientes fechas:
- Período Julio 2014: venció el 22.08.2014 de acuerdo a la R.S. N° 367-2014-SUNAT.
 - Período Abril 2015: venció el 25.05.2015 de acuerdo a la R.S N° 376-2014-SUNT.
- d. Que, vista la Constancia de presentación laboral del período Tributaria Julio 2014 se produjo en su fecha de vencimiento esto es el 22.08.2014, aun cuando posteriormente se presenta otra DD.JJ. **del mes en referencia en fecha del 03 de Setiembre de 2014**, lo que con lleva sanción de multa por retener y no pagar en la fecha de obligación.
- e. En lo que se refiere al período Tributario Abril 2015, se ha ubicado el documento Proveído N° 1662-2015-OGA de fecha 02 de Junio 2015 donde se puede apreciar que el **Asesor Tributario Sánchez Panta** había puesto en autos sobre las sanciones de multa que se imponen a los agentes de retención y percepción de tributos incluyendo el Sistema Nacional Pensiones que por ser un derecho del trabajador debe efectuarse el depósito en la fecha de vencimiento de la obligación tributaria.
- f. Precisamente dicho documento señala que la Universidad Nacional del Callao adeudaba el pago del tributo retenido de la O.N.O por la suma de S/. 1,027.00 del código tributario 3052, motivo más que suficiente para que la Administración tributaria de multa a través de la Resolución de Multa N° 021-002-0053726 recibida el 13-04-2016.
- o Tributo adeudado S/.1,027.00
 - o Multa impuesta 50% de S/.1,027.00 =514.00
- g. En este orden de ideas, las multas impuestas por SUNAT se ajustan a derecho y es obligación cumplir con el pago de estas infracciones tributarias.
4. Que, con Oficio N° 181-2016-CG de fecha 18/05/2016 el Jefe de la Oficina de Contabilidad remite al Director General de Administración de acuerdo a lo solicitado mediante Proveído N° 0677-2016-DIGA el Informe del Asesor Tributario CPC. WILMER VILELA RAMÍREZ, para que disponga las medidas que considere pertinente, teniendo en consideración que corresponde a multas de la SUNAT por infracción incurrida el 23 de Agosto del 2014, según Resolución N° 021-002-0053599 y multa por infracción incurrida el 26 de Mayo del 2015, según Resolución N° 021-002-0053726.
5. Que, mediante Oficio N° 278-2016-CG de fecha 02/08/2016 el Jefe de la Oficina de contabilidad remite al Director General de Administración de acuerdo a lo solicitado mediante Proveído N° 1133-2016-DIGA de fecha 01/06/2016 copia del expediente que evidencia el pago a la SUNAT de la multa determinada mediante Resolución N° 021-0053726 y Resolución N° 021-0053599 por los periodos de abril del 2015 y julio 2014, respectivamente.
6. Que, con Proveído N° 1952-2016-DIGA de fecha 08/08/2016, el Director General de Administración remite a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos de la UNAC el expediente sobre presunta falta administrativa del personal de la Oficina de Tesorería sobre pago de Multa a favor de la SUNAT por S/. 592.00 y S/. 509.00 determinadas mediante Resolución N° 021-0053726 y Resolución N° 021-002-0053599 por los períodos de abril del 2015 y julio 2014, respectivamente, para la precalificación de la presunta infracción incurrida por el personal de la Oficina de Tesorería.





Carta del señor **OSCAR A. LEYTON VENEGAS** de fecha **07/12/2016** manifestó lo siguiente:

1. La función que vengo desempeñando desde el año 2013 a la fecha, es de Encargado de registrar los ingresos al sistema SIAF; motivo por el cual no he realizado ninguna función relacionada con la determinación y pago de tributos de la Universidad Nacional del Callao. Por lo tanto no estoy informado del problema por el cual se me está iniciando proceso.

4. LA NORMA DE JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

La Comisión de la falta se encuentra tipificada en lo dispuesto por el Inciso d) del Art. 85° del Capítulo I del Título V de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.


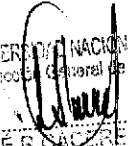
5. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LA QUE NO SE APLICA SANCIÓN

Se propone el **ARCHIVO** del presente caso, en relación a la evaluación de la normativa vigente, los hechos, los descargos y los medios probatorios que obran en los actuados, básicamente en lo expuesto en el Informe N° 032-2016-ST y Resolución N° 401-2016-DIGA el cual precisa que, respecto a los pagos de las obligaciones tributarios a la SUNAT, si bien estos fueron efectuados por el personal de la Oficina de Tesorería, los expedientes de pagos fueron derivados por el **Asesor Tributario Juan Sánchez Panta** en forma extemporáneo lo que ocasionó las multas impuestas a la SUNAT como son **Valentín Faustino Luque Dipas y Oscar Leyton Venegas**. En consecuencia resulta evidente que no **EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de parte de los servidores señalados, al no estar enmarcada dentro del desarrollo de sus funciones realizar los hechos materia de PAD, como es la verificación de los plazos para los pagos de tributos, sino del anterior Asesor Tributario.

6. DECISIÓN DE ARCHIVO

De conformidad a lo establecido en la normativa de la materia, en mi calidad de Jefe inmediato de los presuntos infractores **VALENTÍN FAUSTINO LUQUE DIPAS Y OSCAR LEYTON VENEGAS** adscritos a la Oficina de Tesorería se advierte de la revisión de los actuados que no se habría acreditado la responsabilidad en cuanto a las imputaciones y hechos materia del Proceso Administrativo Disciplinario, en consecuencia se dispone el **ARCHIVO** de los actuados, conformes las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Dirección General de Administración

DR. JOSE R. SACARES PAREDES
Director

CC. ORR.HH
CC. Secretaria Técnica
CC. Interesados
CC. Archivo